

# Reglamento Interno

Aug.: y Resp.: Log.:  
Agustín Alvarez  
Nº 389

Renato Della Santa y Rivadavia – Godoy Cruz  
— Mendoza —

ART. 1º Denominación y domicilio:

La Respetable Logia Agustín Álvarez Nº 389, se halla constituida en el Oriente de Mendoza, República Argentina, en la obediencia de la Gran Logia de la Argentina de Libres y Aceptados Masones y acata su Constitución y Reglamentos Generales.-

ART. 2º Declaración de principios:

La Respetable Logia Agustín Álvarez Nº 389, proclama la libertad de pensamiento, la igualdad y la fraternidad entre todos los seres humanos.-

ART. 3º Fundadores:

La logia reconoce como sus fundadores a los Hermanos: José Miguel Flor Alvarado, Jorge I. Segura, Otto Roenick, Manuel Tellechea, Rafael González del Solar, Juan Molina Bernabé, Alejandro Santa María Conill y Florencio Víctor Bonadeo, quienes firmaron el Acta de Constitución de fecha 28 de octubre de 1941 (e.v.).-

ART. 4º Distintivo:

La logia adopta como distintivo un escudo en óvalo, cortado en dos campos iguales. El superior lleva un cóndor volando sobre la cordillera de Los Andes y como fondo el cielo azul celeste. En el campo inferior, cubierto de pequeños losanges, un Compás y una Escuadra en grado de Aprendiz y en el centro, la letra "G". Orlando el óvalo, una banda de color azul marino con la inscripción: Resp.: Log.: Agustín Alvarez Nº 389 - Mendoza.-

ART. 5º Derechos:

A todos los hermanos que componen la Logia, les asiste el derecho de exponer libremente sus ideas, sin más limitaciones que las que establezcan los Antiguos Límites; la Constitución, los Estatutos, y los Reglamentos Generales de la Gran Logia de la Argentina; este Reglamento Interno y el respeto mutuo que los masones se deben entre sí.-

ART. 6º Derechos políticos: Todo hermano del Taller tiene derecho a ser elector y elegible para los distintos cargos de la Logia, en la forma y condiciones que establecen los Reglamentos Generales de la Gran Logia.-

ART. 7º Pérdida de derechos políticos:

Pierde la condición de elector y el derecho a ser elegido, el hermano que adeudare 3 o más cuotas mensuales y/o hubiera faltado, sin previo aviso, a un tercio de las tenidas del año masónico en curso.-

ART. 8º Licencias:

Todo hermano tiene derecho a solicitar licencia para faltar a las tenidas de la Logia, la que no podrá exceder de 3 meses por año. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez y por idéntico período, cuando se acrediten situaciones excepcionales y así lo resuelve el Taller con el voto favorable de los dos tercios de los hermanos presentes.-

ART. 9º Requisitos para la licencia:

Para gozar de la franquicia del artículo anterior, es condición indispensable que el solicitante se encuentre al día en el pago de las cuotas mensuales, y contraiga el compromiso de remitir mensualmente el importe de las cuotas correspondientes al período de la licencia solicitada.-

ART. 10º Permisos:

Todo hermano tiene derecho a solicitar permiso para faltar a las tenidas de la Logia, las que no podrán exceder de una tenida por mes. Cuando razones excepcionales lo justifiquen, este permiso podrá extenderse a dos tenidas mensuales; debiendo en este caso resolverse con el voto favorable de los dos tercios de los hermanos presentes. En ambos supuestos, el hermano a quien se le confirió el permiso, deberá remitir su óbolo para el tronco de beneficencia.-

ART. 11º Dispensa de pago:

La Logia, a motion de un hermano y con el voto favorable de los

dos tercios de los hermanos presentes, podrá dispensar del pago de cuotas mensuales a aquellos hermanos cuya situación no les permitiese capitlar, debiendo establecerse expresamente el plazo de la exención, el que no podrá exceder de 1 año.-

ART. 12º      De las reuniones ordinarias:

Las reuniones o tenidas ordinarias se celebrarán todos los días jueves de cada mes, a las 21 hs., con media hora de tolerancia.-

ART. 13º      De las reuniones extraordinarias:

Podrá el Venerable Maestro convocar a los hermanos a reunión o tenida extraordinaria cuando razones excepcionales o de interés para la Logia, así lo aconsejen o cuando, un mínimo o de siete Maestros así lo soliciten por escrito, debiendo especificarse el objeto concreto de la convocatoria. Las reuniones extraordinarias deberán celebrarse dentro de los siete días corridos siguientes a la fecha de la petición.-

ART. 14º      Inasistencia sin aviso:

El hermano que sin aviso faltare a una tenida, deberá abonar una multa equivalente al 10% de la cuota mensual vigente al momento de producirse la inasistencia. El hermano Secretario confeccionará semanalmente la lista de los ausentes sin aviso, y por Tesorería se liquidarán mensualmente las multas por la inasistencias de los hermanos de la Logia, quienes deberán hacerlas efectivas juntamente con la cuota mensual. Los fondos provenientes de las multas ingresarán al Tesoro de la Logia.-

ART. 15º      Del llamado a la reflexión:

Todo hermano que faltare a 3 tenidas consecutivas o 4 alternadas sin aviso, será llamado a la reflexión por parte del Venerable Maestro. Esto sin perjuicio de lo normado en el artículo anterior y de lo dispuesto por el artículo 201 de los Reglamentos Generales.-

ART. 16º      De la omisión de la disculpa:

Si un hermano encargado por otro, olvidare disculpar su ausencia a la tenida, será responsable de la multa que establece el artículo 14º.-

ART. 17º      De las solicitudes de ingreso, afiliación y regularización:

Las solicitudes de ingreso, afiliación y regularización, deberán contener, además de los requisitos previstos en los Reglamentos Generales, los siguientes: filiación del solicitante, detallada especificación de los cargos, empleos y ocupaciones que desempeña en la vida profana y la determina-

ción precisa de sus anteriores residencias en el país y en el extranjero. En el caso de afiliación o regularización, deberá el solicitante detallar su actividad masónica anterior.-

ART. 18º      De la aprobación o rechazo en principio:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos Generales, toda solicitud de ingreso, afiliación o regularización, deberá ser sometida para su aprobación o rechazo en principio, el mismo día de presentación a la Logia, independientemente de la fecha que la solicitud registre.-

ART. 19º      Del pago de los derechos:

No podrá darse comienzo a ninguna ceremonia de iniciación, afiliación o regularización, si antes, el solicitante a través del hermano proponente no ha hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes.-

ART. 20º      De los aumentos de salarios. Requisitos:

No se concederá aumento de salario al hermano que tenga una o más inasistencias injustificadas en el curso del último bimestre; al hermano que no se encuentre al día en el pago de las cuotas mensuales y al que no haya demostrado un completo conocimiento del grado anterior.-

ART. 21º      De los aumentos de salario. Votación:

Sin perjuicio de lo normado por los Reglamentos Generales, para dar curso al pedido de aumento de salario, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los hermanos presentes en la Cámara donde se trate el asunto.-

ART. 22º      Del tesoro de la Logia:

El tesoro de la Logia se formará con los derechos de ingreso, afiliaciones, regularizaciones, aumentos de salario, cuotas mensuales, donativos, multas y cuotas extraordinarias por conceptos imprevistos.-

ART. 23º      De la cuota mensual:

La capitación individual y mensual a la Gran Logia, incrementada en un 50%, constituirá el importe de la cuota mensual de la Logia, la que deberá ser abonada al hermano Tesorero dentro de los primeros 10 días de cada mes..

ART. 24º      De los aranceles:

Los montos fijados por la Gran Logia para las iniciaciones, afiliaciones, regularizaciones y exaltaciones, incrementados en un 50%,

constituirán el arancel a abonar a la Logia por cada una de las ceremonias mencionadas. Idéntico sistema regirá para los servicios y prestaciones que deba tramitar la Logia y que no encuentran especificados en este artículo.-

ART. 25º De la determinación automática:

La determinación de la cuota mensual y de los aranceles normados en los artículos 23º y 24º, será automática, tomándose a estos fines los montos fijados por la Gran Logia para el mes en curso, publicados en el Boletín Oficial de la misma.-

ART. 26º Informe mensual de Tesorería:

En la última tenida de cada mes el hermano tesorero deberá presentar al Venerable Maestro un estado de cuentas del tesoro de la Logia. También presentará en la misma oportunidad una nómina de los hermanos deudores.-

ART. 27º Del pago de los morosos:

Los hermanos morosos, deberán cancelar sus obligaciones pendientes con la Logia a los valores vigentes a la fecha de efectivización del pago.-

ART. 28º Del tesoro de beneficencia:

El tesoro de beneficencia se formará con el producido del tronco de la viuda y donativos que a tales fines se reciban. El hermano Hospitalario deberá informar mensualmente al Venerable Maestro, por escrito, del estado de cuentas del tesoro de beneficencia.-

ART. 29º De la asistencia fraternal:

Cuando un hermano o familiar directo de aquel, se encontrare enfermo o tuviere necesidad de ayuda inmediata, el Venerable Maestro junto al hermano Hospitalario se harán cargo del caso, procediendo en la forma que creyeran más conveniente y con la mayor reserva, debiendo luego dar cuenta de lo actuado al Consejo de la Logia.-

ART. 30º De la asistencia mutua:

Todos los hermanos de la Logia están obligados a prestarse mutuamente todo servicio de asistencia cuando sean requeridos al efecto por el afectado o por el Venerable Maestro, considerándose falta grave el incumplimiento de este deber fraternal.-

ART. 31º De las proposiciones:

Toda proposición o proyecto deberá ser presentado por escrito y depositado en el saco de proposiciones. El Venerable Maestro lo destinará a la comisión que corresponda, la que también por escrito deberá expedirse en la tenida siguiente. Si la complejidad del asunto lo aconseja, el Venerable Maestro podrá conceder a la comisión respectiva un plazo mayor para producir despacho, el que no podrá superar los 90 días contados a partir de la fecha de presentación del proyecto o proposición.-

ART. 32º Del tratamiento sobre tablas:

Cuando se considere que un asunto reviste el carácter de urgente, podrá ser tratado sobre tablas si así lo resolviere el Taller con el voto favorable de los dos tercios de los hermanos presentes.-

ART. 33º De los debates:

Los debates y deliberaciones serán libres, salvo cuando pueda alterarse el orden o la disciplina, en cuyo caso y previo dictamen del hermano Orador, podrá el Venerable Maestro cerrarlo, pasándose a votar inmediatamente.-

ART. 34º De las comisiones permanentes:

Habrá 5 comisiones permanentes de la Logia, a saber: Asuntos Institucionales; Hacienda y Beneficencia; Obras y Servicios Masónicos; Cultura, Educación y Docencia; y Peticiones y Asuntos Generales. Estas comisiones estarán integradas por un número mínimo de 3 y máximo de 5 hermanos cada una, debiendo elegir entre ellos a aquel que ejercerá la Presidencia, debiendo ésta recaer siempre en un hermano Maestro.-

ART. 35º Comisión de Asuntos Institucionales:

Corresponderá a la Comisión de Asuntos Institucionales, dictaminar sobre todas las proposiciones o proyectos que puedan afectar los intereses generales de la Orden y los particulares de la Logia, pudiendo proponer planes de labor institucional tendientes al mejoramiento de la labor masónica.-

ART. 36º Comisión de Hacienda y Beneficencia:

Corresponderá a la Comisión de Hacienda y Beneficencia, dictaminar en todo proyecto o proposición vinculado al tesoro de la Logia y al Tesoro de Beneficencia, percepción e inversión de fondos, pudiendo proponer planes económicos o financieros destinados a mejorar los ingresos del Taller.-

**ART. 37º      Comisión de Obras y Servicios Masónicos:**

Corresponderá a la Comisión de Obras y Servicios Masónicos, dictaminar en todos los asuntos que se refieran a obras y servicios prestados o a prestar por la Logia, especialmente los vinculados al mejoramiento de la estructura física de la institución, pudiendo elaborar planes tendientes a la construcción y/o mejoramiento del patrimonio logial.-

**ART. 38º      Comisión de Cultura, Educación y Docencia:**

Corresponderá a la Comisión de Cultura, Educación y Docencia, dictaminar en los temas vinculados al quehacer cultural, educativo y docente, pudiendo proponer planes tendientes a efectivizar un acrecentamiento de la labor cultural, docente y educativa de la institución.-

**ART. 39º      Comisión de Peticiones y Asuntos Generales:**

Corresponderá a la Comisión de Peticiones y Asuntos Generales, dictaminar sobre los asuntos que escapan a la jurisdicción de las comisiones anteriores y a los de carácter imprevisto.-

**ART. 40º      Miembro nato:**

El Venerable Maestro es miembro nato de todas las comisiones, tendrá voz pero no voto.-

**ART. 41º      Del Despacho de los asuntos:**

Las comisiones deberán despachar por escrito los asuntos sometidos a su consideración, en los plazos previstos en el artículo 31º.-

**ART. 42º      De las actas:**

Si las comisiones lo creyeran conveniente, levantarán actas de sus reuniones y podrán designar sus respectivos secretarios.-

**ART. 43º      De la disolución:**

En caso de disolución de la Logia, todos sus bienes, documentos, libros, sellos y demás efectos, serán entregados a la Gran Logia de la Argentina de Libres y Aceptados Masones.-

**ART. 44º      De la reforma al reglamento interno:**

Este reglamento sólo podrá ser reformado cuando lo soliciten por escrito 7 hermanos del cuadro, y la reforma proyectada obtenga el voto favorable de los dos tercios de los hermanos presentes en la tenida.-

**ART. 45º      Disposición transitoria:**

Este reglamento regirá a partir de la aprobación del mismo por parte de la Gran Logia de la Argentina de Libres y Aceptados Masones, conforme lo normado por los Reglamentos Generales de la misma.-